

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE GANADERIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2002, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 21 de junio de 2002 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la Consellera de Agricultura, Pesca y Alimentación, acompañado del Informe del Servicio Jurídico, de la Memoria Justificativa y de la Memoria Económica, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley de Ganadería de la Comunidad Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

Los días 2 y 8 de julio de 2002 se reunió en Valencia en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 12 de julio de 2002 fue aprobado por unanimidad según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

### **II.- CONTENIDO**

El mencionado Anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos, 9 Títulos agrupados en varios capítulos con un total de 161 artículos, seis Disposiciones Adicionales, doce Disposiciones Transitorias y cuatro Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** queda establecido que la actividad productiva ganadera, contribuye directa e indirectamente al sostenimiento económico de un buen número de familias de la Comunidad Valenciana. Aparte de generar rentas y fijar población en el medio rural, la ganadería cumple una importante función en relación con la preservación del medio y el mantenimiento de la biodiversidad. Además, los productos obtenidos a partir de los animales contribuyen al desarrollo endógeno de las áreas en que se asienta su cría, actuando como un elemento más que mejora la calidad de vida de las personas ocupadas en el sector y residentes en esas zonas.

Todo ello justifica la necesidad del establecimiento, mediante una ley, del marco normativo general de ordenación de la actividad ganadera en la Comunidad Valenciana, con el objetivo de promover su desarrollo sostenible, especialmente en las áreas de interior, fijando las condiciones y estímulos para su ejercicio.

Otro de los principios inspiradores de esta Ley consiste en garantizar la salud pública, asegurando la calidad de los productos finales de la cría de ganado. Igualmente, han de arbitrarse una serie de controles que eviten la extensión y erradiquen las enfermedades específicas del ganado, aun de las no transmisibles a los consumidores, regulando el régimen de actuación administrativa a estos efectos.

Finalmente, se persigue una mejora de la calidad de los productos obtenidos como elemento indispensable para incrementar las rentas y potenciar el desarrollo de una industria derivada en las zonas de asentamiento, entendiendo incluido en este concepto todas las exigencias que la sociedad impone en materia de bienestar animal.

**El Título I**, con dos capítulos y un total de 10 artículos, establece las finalidades de la Ley y su ámbito de aplicación, y determina los elementos fundamentales de la Administración pecuaria de la Generalitat Valenciana.

**El Título II**, dividido en cuatro capítulos y 28 artículos, aborda la explotación ganadera y su titularidad: elementos de las explotaciones ganaderas, registro de explotaciones, libro de explotación ganadera y modernización de las explotaciones.

**El Título III** recoge los distintos medios de producción; y en particular, los animales. Los cuatro capítulos y trece artículos que lo componen regulan la identificación de los animales, bienestar animal, traslado de los animales y recursos genéticos y reproducción.

**El Título IV** regula la producción ganadera. Está compuesto por seis capítulos y un total de 33 artículos, en los que quedan recogidas las instalaciones ganaderas y otros medios, la alimentación animal, los medicamentos veterinarios y otros productos zoonos, los residuos de origen animal, la comercialización de los productos de origen animal y los programas sanitarios de las explotaciones.

**En el Título V** aparecen regulados los pastos y su régimen de aprovechamiento, que constituyen un elemento productivo de la ganadería extensiva. En los cinco capítulos y 28 artículos que lo integran queda establecido el régimen común de ordenación del aprovechamiento de pastos y rastrojeras, la organización administrativa, la ordenación de los mismos y las normas generales de aprovechamiento, la adjudicación de los aprovechamientos y el régimen económico.

La sanidad animal es objeto de estudio en el **Título VI**. En el mismo queda recogida la vigilancia, el control y la erradicación de las enfermedades de los animales. Está integrado por cuatro capítulos y 17 artículos en los que se contienen las disposiciones generales, la notificación, investigación y diagnóstico de las enfermedades, declaración oficial de la enfermedad y el sacrificio obligatorio de los animales.

**El Título VII** aborda la vigilancia y el control del ganado para la seguridad alimentaria: protección de la salud pública, medidas administrativas, plan de vigilancia, comprobación, actuaciones provisionales, confirmación, sacrificio y destrucción y análisis individualizados.

**El Título VIII** está dedicado a la inspección pecuaria y en él se regula la competencia inspectora, los programas de inspección, la extensión de la programación, los procedimientos de inspección, el personal inspector, las facultades inspectoras, el acta de inspección y las obligaciones de los inspeccionados.

Por último, los 16 artículos que integran **el Título IX** establecen el régimen sancionador y recogen las infracciones, su clasificación, el carácter de las mismas, las personas responsables, clases y graduación de las sanciones, prescripción de las infracciones y de las sanciones, suspensión de la actividad y de subvenciones públicas y el procedimiento y competencia sancionadora.

Las **seis Disposiciones Adicionales** contemplan la explotación y unidad de producción, la lista de explotaciones, las explotaciones apícolas, la colaboración de entidades sin ánimo de lucro, la inspección en materia de aprovechamiento de pastos y el silencio administrativo.

Las **doce Disposiciones Transitorias** recogen la constitución del Consejo Asesor de Ganadería, la inscripción de las instalaciones ganaderas existentes, las condiciones de las mismas, la comunicación de los programas de selección e hibridación, las inscripciones en el registro de alimentación animal, la comunicación de actividades relativas a estiércol y purines, la inscripción en el Registro de Operadores Comerciales, la adopción de los programas sanitarios de las explotaciones, la constitución de las Comisiones Locales y Territoriales de Pastos, las ordenanzas de pastos en vigor, los pagos depositados por aprovechamientos de pastos anteriores y la comunicación de los laboratorios de diagnóstico veterinario.

En las **cuatro Disposiciones Finales** se establece la exención de tasas a los miembros de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, la cláusula derogatoria frente a las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley en su ámbito objetivo y territorial de aplicación, y el desarrollo reglamentario y entrada en vigor de la Ley.

### III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV considera que algunos aspectos del Anteproyecto de Ley objeto de estudio son demasiado reglamentistas, siendo más propio que la Ley contuviera disposiciones generales y posteriormente se procediera a un desarrollo reglamentario de la misma.

Recordando que el género masculino cuando actúa como indeterminado en castellano sirve para definir ambos sexos, dado que la tendencia de este Anteproyecto de Ley es separar ambos géneros, el CES-CV entiende que sería deseable que se dé una coherencia en este sentido para evitar posibles errores, tal y como se puede observar en los artículos 6, 7, 8 13, 90 y 91, entre otros.

El Comité entiende que el decreto que desarrolle la Ley, en la habilitación de los veterinarios, deberá tener en cuenta los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

### IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

En el quinto párrafo del apartado primero de la **Exposición de Motivos** se observa un error en la redacción de un término, y así pues, donde dice restricciones debería decir condiciones.

#### **Artículo 8: Redes de vigilancia epidemiológica.**

El apartado 2º de este artículo el CES-CV entiende que debería tener una redacción más acorde y en tal sentido sugiere sustituir los conceptos “en los términos reglamentariamente establecidos” debería figurar “en los términos que reglamentariamente se establezca”.

#### **Artículo 9: Consejo Asesor de Ganadería.**

En el apartado 3º de este artículo, por lo que respecta a la representación del Consejo Asesor de Ganadería, el CES-CV entiende que debería figurar además de un representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias, las asociaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Valenciana.

#### **Artículo 13: Empresa integradora.**

El CES-CV entiende que respecto a la empresa integradora, debería recogerse en este artículo un contrato homologado de obligaciones entre dicha empresa integradora y el ganadero contratado.

## **Artículo 14: Centros de concentración.**

Por lo que respecta a la letra “c” del apartado 2 de este artículo, el CES-CV considera que la calificación de una unidad productiva como centro de concentración de ganado comportará la obligación de contar con infraestructuras y equipos para un correcto manejo del ganado, para una adecuada y efectiva desinfección de vehículos, y además “para el tratamiento de los residuos”.

Por lo que respecta a la letra “d” el CES-CV entiende que parece oportuno por la vía que se estime adecuada y en función de las circunstancias, se fijen los plazos de inactividad.

## **Artículo 18: Concepto de Registro de Explotaciones Ganaderas.**

Por coherencia, el contenido del apartado 2 de este artículo debería figurar en el artículo 22 de este Anteproyecto de Ley.

## **Artículo 21: Coordinación de registros.**

El CES-CV sugiere que se incorpore en este artículo la preceptiva inscripción en el registro de explotaciones de la Comunidad Valenciana, incluso de las especies protegidas que se puedan dar suelta en montes públicos o privados, ya que podrían ser causa de numerosas enfermedades infecto-contagiosas.

## **Artículo 31: Gestión del Libro de Explotación Ganadera.**

El CES-CV entiende que, por un principio de mejor tutela administrativa, sería más conveniente el visado semestral del Libro de Explotación Ganadera, en lugar del de carácter anual que figura en el párrafo 3 de este artículo.

## **Artículo 45: Bienestar en el transporte.**

El CES-CV estima que sería conveniente que se recogiese en el apartado “d” de este artículo alguna forma de justificar esa limpieza y desinfección a que se hace referencia.

## **Artículo 55: Condiciones técnicas.**

El CES-CV considera oportuno incluir en el apartado “d” con relación a las fosas de purines, que éstas tengan las condiciones adecuadas para evitar las filtraciones a los acuíferos.

## **Artículo 87: Terrenos excluidos**

El CES-CV propone añadir un párrafo al apartado a) de dicho artículo con la siguiente redacción:

*“siempre que dicho cercado se haya efectuado de acuerdo con lo previsto en la Ley”*

## **Artículo 94: Comisiones Territoriales de Pastos.**

Con respecto a las letras “c” y “d” de este artículo, el CES-CV considera que en lugar de tres agricultores y tres ganaderos debería figurar tres representantes de organizaciones profesionales agrarias y tres representantes de organizaciones profesionales ganaderas.

## **V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Ganadería de la Comunidad Valenciana, y espera que las aportaciones que este órgano consultivo ha efectuado, así como las mejoras que se puedan realizar en el posterior trámite parlamentario, sean útiles para el cumplimiento de los objetivos fijados en el mismo.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*